

SENTENCIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2007, No. 58

Sentencia impugnada: Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 22 de septiembre del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrente: Juan Antonio Estévez Ceballos.

Abogado: Dr. Mauricio Méndez Ramírez.

Interviniente: José Pinales.

Abogado: Dr. Pedro Ramírez Abad.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de febrero del 2007, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Antonio Estévez Ceballos, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1432270-4, domiciliado y residente en la calle Mamá Tingó No. 72 del barrio La Esperanza del sector San Felipe de Villa Mella del municipio de Santo Domingo Norte, imputado y civilmente demandado, contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 22 de septiembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Dr. Mauricio Méndez Ramírez a nombre y representación de Juan Antonio Estévez Ceballos, depositado el 29 de septiembre del 2006, en la secretaría de la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Dr. Pedro Ramírez Abad a nombre y representación de José Pinales, depositado el 5 de octubre del 2006, en la secretaría de la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 23 de noviembre del 2006 que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Juan Antonio Estévez Ceballos, y fijó audiencia para conocerlo el 10 de enero del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; la Ley No. 5869, sobre Violación de Propiedad; la Ley No. 278, sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la Resolución 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto del 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 8 de marzo del 2006 José Pinales presentó acusación contra Juan Antonio Estévez Ceballos, imputándole de violación de propiedad en su perjuicio; b) que para el conocimiento de la prevención fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, la cual dictó sentencia el 26 de junio del 2006, cuyo dispositivo se copia en el de la decisión

impugnada; c) que recurrida en apelación por el actor civil José Pinales, fue apoderada la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual dictó su fallo, objeto del presente recurso de casación, el 22 de septiembre del 2006, y su dispositivo establece lo siguiente: **APRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Pedro Ramírez Abad, en representación del señor José Pinales, en fecha 21 de julio del 2006, en contra de la sentencia de fecha 26 de junio del 2006, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Declarar como al efecto declara, al justiciable Juan Antonio Estévez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1432270-4, domiciliado en la calle Mamatingó No. 72, sector San Felipe, Villa Mella, La Esperanza, no culpable de haber trasgredido ninguna de las disposiciones establecidas en la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, hecho previsto y establecido en la Ley 5869, en perjuicio de José Pinales, en consecuencia se ordena la absolución por insuficiencia de elementos probatorios; **Segundo:** Declarar, como al efecto declara, de oficio las costas penales del procedimiento; **Tercero:** Declarar, como al efecto declara, buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil interpuesta por el señor José Pinales, por intermedio de su abogado constituido Dr. Severino Salas León, por sí y por el Dr. Pedro Ramírez, por haber sido hecha de conformidad con la ley que rige la materia; en cuanto al fondo de la referida constitución, se rechaza la demanda civil por el tribunal no haberle retenido ninguna falta civil, ni penal, que comprometa la responsabilidad civil del justiciable; **Cuarto:** Condenar, como al efecto condena al actor civil y querellante, al pago de las civiles del procedimiento, distraendo las mismas a favor del Dr. Mauricio Méndez Ramírez; **Quinto:** Se fija lectura íntegra del presente proceso para el día trece (13) de julio del año 2006, a las nueve (9:00) horas de la mañana, valiendo citación para las partes presentes y representadas =; **SEGUNDO:** Revoca la sentencia recurrida, en consecuencia, declara al señor Juan Antonio Estévez, culpable de violar las disposiciones del artículo 1 de la Ley 5869 de 1962, modificada por la Ley 234 de fecha 30 de abril de 1964, en perjuicio del señor José Pinales y se condena, al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), acogiendo circunstancias atenuantes, en virtud del artículo 463 del Código Penal; **TERCERO:** Ordena el desalojo del señor Juan Antonio Estévez o cualquier otro ocupante ilegal de la parcela No. 1-REF-B-201-Bis-1, amparada por el certificado de título No. 91-3935, parcela No. 1-Ref-B-201-Bis-1, amparada por el certificado de título No. 91-3963, parcela No. 1-Ref-B-201-Bis-3, amparada por el certificado de título No. 91-3937, y la parcela No. 1-Ref-B-201-Bis-4, amparada por el certificado de título No. 91-3938, todos del D. C. No. 20 del D. N. y la confiscación de las mejoras que se hubieren levantado en las mismas; **CUARTO:** Acoge en cuanto a la forma, la constitución en parte civil interpuesta por el señor José Pinales, por intermedio de su abogado, en contra del señor José Antonio Estévez, por su hecho personal, y en cuanto al fondo, se condena al pago de la suma de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios materiales y morales sufridos por el actor civil a causa del presente hecho; **QUINTO:** Condena al señor Juan Antonio Estévez, al pago de las costas procesales y las civiles distraídas a favor del Dr. Pedro Ramírez Abad, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que el recurrente alega en su recurso de casación los siguientes medios:

APrimer Medio: Mala aplicación de la ley; **Segundo Medio:** Quebrantamiento u omisión, la Constitución de la República artículo 8, numeral 2, letra j; al artículo 18 del Código Procesal Penal, al artículo 8.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; al

artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; **Tercer Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Cuarto Medio:** Ilogicidad (motivos contradictorios)@;

Considerando, que los medios descritos por el recurrente guardan estrecha relación, por lo que procede fusionarlos para su mejor comprensión y análisis;

Considerando, que en el desarrollo de los medios propuestos el recurrente alega en síntesis, lo siguiente: **A**Que en el caso de la especie, no están presentes los elementos constitutivos de la infracción imputada; que la Corte a-qua hizo una mala y errónea aplicación del derecho al no asegurarse con pruebas claras, precisas y concisas, como son: a) informe sobre la cosa puesta en litis, de que realmente se corresponde con esa área física, por tratarse de un inmueble, tales como: planos y deslindes; b) pruebas sobre la violación de propiedad, haciéndola valer por cualquier medio; tampoco observó que el IAD tenía carta constancia sobre el inmueble en litis e hizo un asentamiento, el 446, donde consta en posesión Juan Antonio Estévez Ceballos; que en dicho lugar se debió realizar un informe de peritos en materia de tierra@;

Considerando, que la Corte a-qua para fundamentar su decisión determinó que: **Atal** como alega el recurrente que el tribunal de juicio desconoció la fuerza probante de los certificados de títulos e hizo una errónea aplicación de la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, en desmedro de los derechos de la víctima@;

Considerando, que los jueces están en la obligación de motivar sus sentencias, y en materia represiva deben enunciar los hechos que resulten de la instrucción de la causa y explicar los fundamentos jurídicos de la decisión, pues una sentencia carente de motivos de hecho y de derecho, viola uno de los principios fundamentales del debido proceso; que una sentencia con motivos insuficientes o que contenga expresiones genéricas, no es suficiente para determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada y del examen de la sentencia impugnada se desprende que la Corte a-qua al dictar directamente la solución del caso, no valoró en su justa medida las pruebas aportadas;

Considerando, que tal como alega el recurrente, la Corte a-qua únicamente se basó en los certificados de títulos aportados por el actor civil; sin embargo, consta en el expediente que fueron aportados otros documentos, tales como: certificaciones, certificado de título y decreto; que otorgan la propiedad al Instituto Agrario Dominicano, sin que la Corte a-qua haya determinado si los terrenos ocupados por el imputado pertenecen efectivamente al actor civil; ya que no obra en las actuaciones del proceso ningún deslinde u informe pericial competente, que permita esclarecer, fuera de toda duda razonable, si los terrenos ocupados por el imputado Juan Antonio Estévez Ceballos corresponden al actor civil José Pinales o al Instituto Agrario Dominicano, el cual emitió una constancia de título provisional a favor del imputado; por lo que procede acoger los medios invocados.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Juan Antonio Estévez Ceballos contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 22 de septiembre del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta decisión; **Segundo:** Ordena la celebración total de un nuevo juicio y se envía el proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que el presidente de ésta, apodere una de sus Salas mediante el sorteo aleatorio; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do